



TUTELA

RADICACIÓN: 080014189010-2024-00909-00

ACCIONADA: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA

ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2024

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo a usted que dentro del expediente de la referencia se encuentra POR subsanar tutela por devolución de la Corte

Sea lo primero indicar que la Corte Constitucional en fecha 26 de noviembre devuelve la presente tutela para subsanar indicando los siguientes errores:

Bogotá D.C., **26 de noviembre de 2024**

Señor(a)

elizabeth ropero rosillo

J10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUBSANACIÓN

Acción de Tutela No. **08001418901020240090900** .

Accionante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Accionado: **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE HACIENDA.**

Expediente **T10749910**

Respetado(a) señor(a):

Con el fin de que la Sala de Selección pueda proceder al estudio del expediente en referencia, de manera atenta se solicita la **SUBSANACIÓN** del expediente de tutela por la(s) causal(es) que se indica(n) a continuación:

ESCRITO DE TUTELA Y FALLO NO COINCIDEN. Se ordena devolución porque el escrito de tutela y el fallo corresponden a tutelas diferentes.

FALLO INCOMPLETO. Se ordena devolución porque alguno de los archivos que corresponden a fallos (1ra o 2da instancia) enviados está incompleto. La parte resolutoria del fallo de primera instancia no coincide con el caso.

De la revisión del caso se tiene que, en el escrito de tutela las partes de la misma son las siguientes:

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA

ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT.8605246548, concurro a su despacho a efectos de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, con el propósito de obtener el amparo de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y derecho a la defensa, los cuales están siendo actualmente vulnerados por parte de la entidad accionada, lo expuesto, se fundamentará en los hechos que serán detallados en el apartado correspondiente.



Aduce la Corte que: Al respecto se indica lo siguiente: “**ESCRITO DE TUTELA Y FALLO NO COINCIDEN. Se ordena devolución porque el escrito de tutela y el fallo corresponden a tutelas diferentes. FALLO INCOMPLETO. Se ordena devolución porque alguno de los archivos que corresponden a fallos (1ra o 2da instancia) enviados está incompleto. La parte resolutive del fallo de primera instancia no coincide con el caso.**”

Al respecto se anota que las partes en el fallo de tutela de primera instancia son las mismas del escrito de tutela como se observa a continuación:

Señores:
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADA: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA
ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT.8605246546, concurro a su despacho a efectos de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, con el propósito de obtener el amparo de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y derecho a la defensa, los cuales están siendo actualmente vulnerados por parte de la entidad accionada, lo expuesto, se fundamentará en los hechos que serán detallados en el apartado correspondiente.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 68001415001000240000900
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
ACCIONADA: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA
DERECHO: PETICIÓN
ASUNTO: FALLO CONCEDE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en contra de **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al fundamental de petición y debido proceso, consagrado en la Constitución Nacional.

2. ANTECEDENTES

Expuso el accionante que el Distrito Especial de Barranquilla mediante Auto de Apertura del 23 de marzo de 2022 inició investigación contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA** por el programa “**INEXACTOS SOLT**” para la vigencia de 2019.

Que se presentó una indebida notificación durante el proceso y pese a solicitar a la entidad por diferentes medios el expediente para poder ejercer su derecho a la defensa, la entidad no se ha pronunciado.

Que presentaron derecho de petición ante la accionada en fecha 4 de septiembre de 2024 sin que la entidad entienda respuesta alguna.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior, pretenda el accionante se amparen sus derechos fundamentales y en consecuencia de lo anterior.

Ahora bien, en lo que respecta a la parte Resolutive del fallo se tiene que, en el numeral dos de la parte resolutive se cometió error involuntario de digitación al erróneamente indicar

SEGUNDO: ORDENAR, a **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a asumir el costo de los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Tal error fue advertido por el accionante, que mediante memorial de fecha 16 de octubre de 2024 solicitó aclaración de fallo.

8. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL FALLO DE TUTELA

Dentro de la parte resolutive del fallo proferido el día 11 de octubre del 2024 por este despacho judicial se cometió tal vez el derecho fundamental de petición tal como se observa a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental de petición inculcado por sus accionantes dentro de la acción de tutela referida contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**.

No obstante, en el segundo inciso de la parte resolutive de la providencia, se ordena el cumplimiento de la sentencia dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su notificación. De la misma manera, se dispone que la entidad accionada, **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, asuma el costo de los honorarios relacionados con la pérdida de capacidad laboral, según se observa a continuación:

SEGUNDO: ORDENAR, a **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a asumir el costo de los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Se advierte que la orden consignada en el numeral segundo de la parte resolutive no se alinea ni coherente con la parte sumaria de la decisión, y no se relaciona con las pretensiones planteadas en la acción de tutela ni con los hechos expuestos. Como se indicó en la parte motiva de la providencia, el objetivo debía ser que la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA** otorga una respuesta de fondo y coherente a las solicitudes presentadas por los accionantes, específicamente la petición radicada el 4 de septiembre de 2024, reiterada el 10 de septiembre y actualizada nuevamente el 16 de septiembre, todo a través de su apoderado judicial, conforme a la ley y jurisprudencia aplicables.





Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2024 este despacho profirió auto de aclaración y en su resuelve indicó:

La norma en mención dispone: "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)"

En vista de lo anterior, el despacho procederá a la corrección de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256
En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo y congruente a la petición presentada por el accionante."

SEGUNDO: En lo demás quedará incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bryan De Jesus Mendoza Rocha

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al Juez de primera instancia no se observa situación que amerite la devolución de la presente acción constitucional pues de estudio de las causales de devolución se advierte que no se configuran.

Es de anotar que todas las actuaciones y memoriales a los que se hacen referencia en este informe, se encuentran cargados en tyba.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Firmado Por:

Bryan De Jesus Mendoza Rocha
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b25c8d08deffb84b3d14e582827b1beeded8dc23dd025aed3aa231322c7c0d4

Documento generado en 28/11/2024 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

